

INFORME DE SECRETARÍA. Palmira (V), diciembre 05 de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira - Valle del Cauca, 05 de diciembre de 2023

Auto Int. 1974

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandantes: BORIS ALEJANDRO VILLAMIL RAMÍREZ
HILDA CLEMENCIA VILLAMIL RAMÍREZ
Titular del acto jurídico: HILDA RAMÍREZ NEUTA
Radicación: 765203184001 2023-00446-00

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo, para **HILDA RAMÍREZ NEUTA**, propuesta a través de apoderado judicial por **BORIS ALEJANDRO VILLAMIL RAMÍREZ** e **HILDA CLEMENCIA VILLAMIL RAMÍREZ**, domiciliados en el municipio de Palmira (V), en calidad de hijos del titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar Curador Ad Litem para la señora **HILDA RAMÍREZ NEUTA**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

Por otro lado, se advierte la necesidad de dar aplicación al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, correr traslado de la valoración de apoyos

realizada a la señora **HILDA RAMÍREZ NEUTA** y aportada con la demanda, por el termino de diez (10) días al Ministerio Publico.

Finalmente, aduce el apoderado judicial que la única red de apoyo de la señora **HILDA RAMÍREZ NEUTA** son los aquí demandantes –sus dos hijos-, quienes solicitan ser designados como apoyo. Al respecto, se le requerirá que informe los demás parientes de la titular del derecho para que, en dicha calidad, puedan ser escuchados con respecto al grado de confiabilidad de quienes aquí se postulan como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada en favor la señora **HILDA RAMIREZ NEUTA**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. **LIBARDO ROMERO LLANOS**, ubicado en la Carrera 29 No 32 – 164 Edif. La Plazuela Of. 214 Palmira (V), con teléfono celular 3155579357 y correo electrónico Libardoromero1997@hotmail.com, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 42.720 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce su profesión en este despacho judicial, como Curador Ad – Litem de la señora **HILDA RAMIREZ NEUTA**, para que concurra a notificarse y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el Art.8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) libérese oficio respectivo.

QUINTO: CORRER traslado de la valoración de apoyos realizada a la señora **HILDA RAMIREZ NEUTA**, por el termino de diez (10) días al Ministerio Publico.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que informe los parientes de la señora **HILDA RAMIREZ NEUTA**, es decir, tíos, primos y demás, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de las personas

que se postulan como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292, inciso 3º del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del Ministerio Público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

OCTAVO: DECRETAR DE OFICIO la siguiente prueba:

- Realizar visita sociofamiliar y entrevista a la titular del acto jurídico a la señora **HILDA RAMIREZ NEUTA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Juez

<Firma digital en proceso de creación>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 096 de hoy 06 de diciembre de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO

Secretario